

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000001



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

QUE OTORGA:

CRISTINA DONOSO RICAURTE; GABRIELA LOPEZ ACUÑA; ROBERTO DIONICIO ANDRADE
ANDRADE

CUANTIA: 1.000,00

DI: 4, COPIAS

ESCRITURA No.

ES

2014-17-01-02-P-

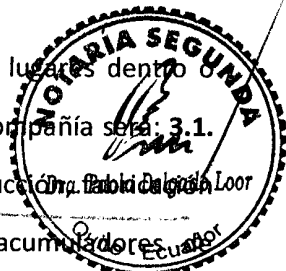
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de mayo del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: a) Por sus propios y personales derechos, la señora **CRISTINA DONOSO RICAURTE**, de estado civil casada y nacionalidad ecuatoriana.- b) Por sus propios y personales derechos, la señora **GABRIELA LOPEZ ACUÑA**, de estado civil casada, y nacionalidad mexicana.- c) Por sus propios y personales derechos, el señor **ROBERTO DIONICIO**

ANDRADE ANDRADE, de estado civil casado, y nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: a) Por sus propios y personales derechos, la señora CRISTINA DONOSO RICAURTE, de estado civil casada y nacionalidad ecuatoriana.- b) Por sus propios y personales derechos, la señora GABRIELA LOPEZ ACUÑA, de estado civil casada, y nacionalidad mexicana.- c) Por sus propios y personales derechos, el señor ROBERTO DIONICIO ANDRADE ANDRADE, de estado civil casado, y nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Quito. Todos capaces para contratar y obligarse, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **BATERIAS EXPRESS/EXPREBATIC S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

C2710.13



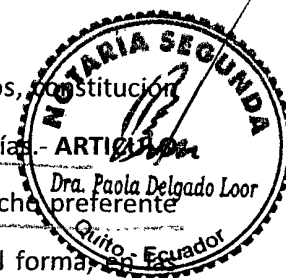
Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro
fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto social de la Compañía será: 3.1.
La importación, exportación, compra, venta, comercialización, producción y ensamblaje de baterías eléctricas, acumuladores eléctricos, acumuladores
alumbrado, acumuladores de calefacción y refrigeración, ánodos para baterías, pilas,
herramientas y aparatos electro térmicos; 3.2. La importación, exportación, compra,
venta, comercialización, producción, fabricación y ensamblaje de aditivos líquidos no
químicos para transmisiones automáticas, aditivos de combustible no químicos;
lubricantes, grasas y aceites industriales, y bujías; 3.3.- La importación, exportación,
compra, venta, comercialización, producción, fabricación y ensamblaje de vehículos y
automotores de todo tipo, así como sus partes, repuestos y accesorios; 3.4.- La
importación, exportación, compra, venta, comercialización, producción, fabricación y
ensamblaje de adhesivos industriales, selladores químicos para vehículos automotores,
fluidos de frenos, fluidos descongelantes, aditivos para vehículos de motor, aditivos
para tratamiento de combustible y aceites, aditivos refrigerantes, aditivos para
limpieza de inyectores, fluidos hidráulicos, y pegamentos industriales. 3.5.- Prestar
servicios de reparación, mantenimiento, lubricación y lavado de vehículos, así como
servicios de vulcanizadora. 3.6.- **MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO
SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) Tramitar y
obtener créditos nacionales o extranjeros, y créditos otorgados por organismos
internacionales bilaterales o multilaterales, al amparo de convenios de ésta naturaleza;
b) Intervenir o tener la calidad de socio, accionista o participante o cualesquiera otra
modalidad de asociación en la constitución de compañías anónimas, limitadas, civiles,
de economía mixta, joint-ventures, contratos de asociación y afines, para sí y con
recursos propios; c) La compañía no prestará por sí mismo servicios de transporte de
personas y/o de bienes a terceros; d) La compañía podrá dedicarse a la actividad
mercantil, y podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas
naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir

cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias; e) La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero; f) La compañía podrá participar en licitaciones, concursos, contratos con el Estado, y en general con empresas tanto públicas como empresas privadas, nacionales o extranjeras; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; g) La compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar bienes inmuebles. La compañía no tendrá como actividad principal de su objeto social la construcción, ni la intermediación o inversión inmobiliaria de manera habitual; h) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. La compañía no realizara operaciones financieras de entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. La compañía no realizara actividades de intermediación o tercerización laboral, ni prestara servicios de provisión de personal.”.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.**- El

capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en un mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la un mil inclusive, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. El Capital Autorizado de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:**

SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General

legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las

Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán

por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

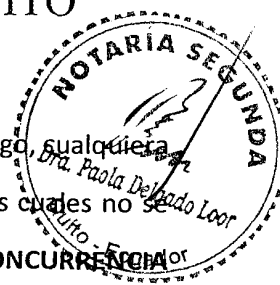
QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

0000004

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA**

Y RESOLUCIONES. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la

Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.

Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.** Si

la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las

cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; 21.4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 21.5. Acordar aumentos del capital social; 21.6. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 21.7. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 21.8. Acordar modificaciones al contrato social; 21.9. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; 21.10. Fijar los límites mínimos y máximos hasta los cuales el Gerente General puede obligar a la empresa con su sola firma; y, 21.11. En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: 23.1. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; 23.2. Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; 23.3. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 23.4. Suscribir conjuntamente con el Presidente para la apertura, cierre y administración de cuentas bancarias de cualquier tipo en instituciones financieras del país o del exterior, pudiendo girar, suscribir, cobrar y endosar cheques, realizar ordenes de pagos, transferencias, apertura o cierre de inversiones, depósitos a plazo, contra las cuentas bancarias de la compañía sin limitación alguna; 23.5. Suscribir conjuntamente con el Presidente el giro, aceptación, endoso, descuento y aval de letras de cambio, avales, garantías, pagares u otros títulos valores, suscripción de contratos de cuenta corriente y/o contratos de crédito o préstamos con instituciones financieras, bajo cualquier modalidad y sin limitación alguna. 23.6. Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos de compra venta, hipotecas, prenda, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de la compañía sin limitación alguna; 23.7. Suscribir

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

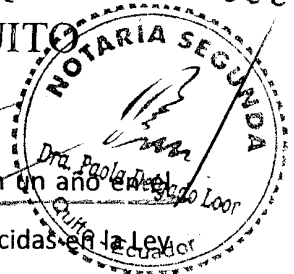


conjuntamente con el Presidente los actos o instrumentos necesarios para la apertura de nuevos establecimientos, oficinas, agencias o sucursales dentro de la República del Ecuador; **23.8.** Suscribir conjuntamente con el Presidente los actos o instrumentos necesarios para la inversión de fondos de la compañía en la constitución de otras sociedades o en la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías; **23.9.** Autorizar y suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía para el cual no sea necesario la firma conjunta con el Presidente, y siempre y cuando este dentro de los límites establecidos en este estatuto; **23.10.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **23.11.** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **23.12.** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **23.13.** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; **23.14.** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **23.15.** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; **23.16.** Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **23.17.** Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; **23.16.** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se

requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **26.1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **26.2.** Presidir las sesiones de la Junta General; **26.3.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **26.4.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; **26.5.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos los actos, contratos o instrumentos determinados en el artículo 23 del presente estatuto; **26.6.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, dentro de las mismas limitaciones contempladas para el Gerente General; y **26.7.** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: La**

0000006

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley

de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE**

COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION**

DE CAPITAL.- El capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00) ha sido suscrito y pagado por los accionistas en su totalidad en numerario, a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionistas	Capital	Capital	Numero	%
	Suscrito	Pagado	Acciones	Total
Cristina Donoso Ricaurte	Usd 380	Usd 380	Usd 380	38,00%
Gabriela Lopez Acuña	Usd 300	Usd 300	Usd 300	30,00%
Roberto Dionicio Andrade	Usd 320	Usd 320	Usd 320	32,00%
Andrade				
TOTAL:	Usd 1.000	Usd 1.000	Usd 1.000	100,00%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social esta distribuido de la siguiente manera: a) Cristina Donoso Ricaurte con trescientas ochenta acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Gabriela Lopez Acuña con trescientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. c) Roberto Dionicio Andrade Andrade con trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas, de un dólar

cada una, por un valor total de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son, de nacionalidad mexicana la señora Gabriela Lopez Acuña y de nacionalidad ecuatoriana los señores Cristina Donoso Ricaurte y Roberto Dionicio Andrade Andrade.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: TIPO DE INVERSION:** La accionista de nacionalidad mexicana que suscribe y paga la presente constitución de compañía lo hace en calidad de inversión extranjera directa.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION TRANSITORIA.** Facultase de manera expresa a los señores Doctor Mauricio Fernando Del Pozo Contreras y/o Juan Carlos Gallegos Happle para que realicen individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que cualquiera de ellos convoque y presida la primera Junta General. Facultase de manera expresa al Doctor Mauricio Fernando del Pozo Contreras y/o Juan Carlos Gallegos Happle para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la presente constitución de compañía, pudiendo suscribir solicitudes de aprobación o cualquier otro documento o petición, a nombre y representación de los comparecientes, y para que realice cualquier gestión ante la referida dependencia o ante cualquier otra institución pública que sea necesaria para este fin.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-" - **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por el Doctor Mauricio Fernando del Pozo Contreras, con matrícula profesional Número cinco mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007

comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



Cristina Donoso

SRA. CRISTINA DONOSO RICAURTE

C.I. 171046132-6

Gabriela Lopez

SRA. GABRIELA LOPEZ ACUÑA

C.I. 170374328

Roberto Dionicio Andrade

SR. ROBERTO DIONICIO ANDRADE ANDRADE

C.I. 130088232-9

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Miércoles, 07 de Mayo de 2014

Mediante comprobante No. **3151273181**, el (la) Sr. (a) (ita):

MARCO DAVID WILCHES GALLARDO

con cedula: **1717913865**

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 1,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SOCIEDAD ANONIMA

BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	CRISTINA DONOSO RICAURTE	1710461326	\$ 380.00	usd
2	GABRIELA LOPEZ ACUNA	1721576328	\$ 300.00	usd
3	ROBERTO DIONICIO ANDRADE ANDRADE	1300882329	\$ 320.00	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Christian Morales Tejada
Oficial de Negocios y Servicios
Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7631847

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1700412040 LUIS OSWALDO DEL POZO ZABALETA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7631847

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2014 1:54:16 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IJMX5Q a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

EQUATORIANA***** E123312122

CASADO SALO ANDRES RUBIO LEDESMA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALFONSO AURELIO DONOSO

SUNIA MARGARITA RICAURTE

BO112 14/01/2008

14/01/2020

REN 2699470

REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIRCULO DE CIUDADANÍA No. 1718401322

DONOSO RICAURTE CRISTINA

PICHINCHA/QUITO/SANTA FE/ISA

1978

0049 04497

PICHINCHA/QUITO

SANTALUCIA SUAREZ 1978

Cristina Donoso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE VOTANTES

ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

004

004 - 0079 1718401322

NUMERO DE CERTIFICADO CESSA

DONOSO RICAURTE CRISTINA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

PARROQUIA

BARROCALA

1

4

2014

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JURY

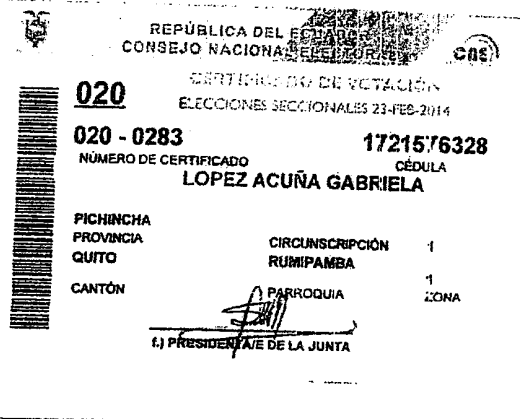
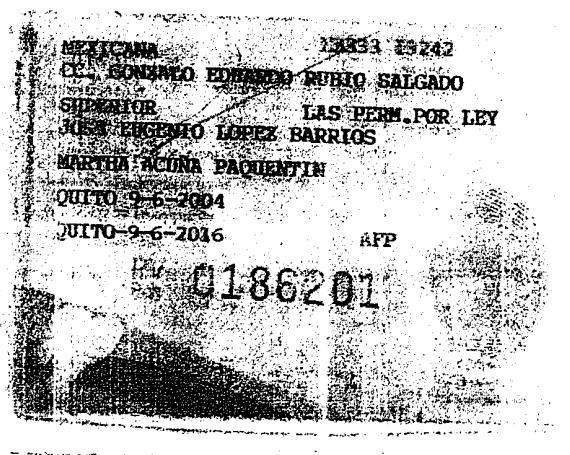
0000009

CITUDADANIA 1300388321
ANDRADE ANDRADE ROBERTO DIONISIO
PICHINCHA QUITO/SENALCAZAR
23 ENERO 1946
001- 0233 00696 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946
Roberto Andrade



EQUATORIAN 1300388321
CASADO VIRGINIA GLADYS RUBIO LOPEZ
SUPERIOR EMPLEADO
ROBERTO ANDRADE
OCTAVIANA ANDRADE
QUITO 27/11/2003
07/01/2015
0463413





NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....H..... foja(s) útil(es), que nie fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 08 MAY 2014

Dra. Pablo Salgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de:
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, otorga: **CRISTINA DONOSO**
RICAURTE; GABRIELA LOPEZ ACUÑA; ROBERTO DIONICIO ANDRADE
ANDRADE, en Quito ocho de mayo del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002087, de fecha 27 de Mayo del 2014, emitida por el Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S.A., otorgada ante mí con fecha 8 de Mayo del 2014.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 4 de Junio del 2014.- E.S.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 33700

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21076
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1855
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0982329	ANDRADE ANDRADE ROBERTO DIONICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710461326	DONOSO RICAURTE CRISTINA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1721576328	LOPEZ ACUÑA GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002087
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



00015

Registro Mercantil de Quito

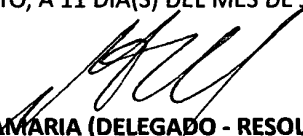
Capital	1000,00
---------	---------

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1913

Denominación: BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S. A.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Segundo					Fecha: 08/mayo/2014				
Fecha de Constitución: 08/mayo/2014					Notario: Segundo				
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA							Capital: 1000		
Representante:					Abogado: FERNANDO DEL POZO				
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa			

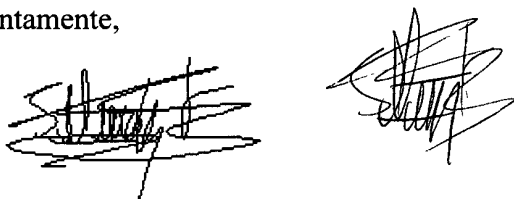
Distrito Metropolitano de Quito, 20/mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón QUITO, el 08/mayo/2014 .

Atentamente,



Dra. Susana Narváez Terán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

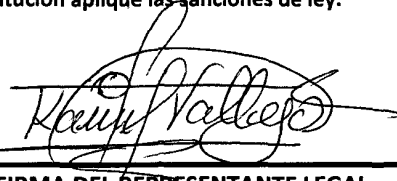
Tr. 1.2014.1184
SNT/

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Baterías Express Exprobatric S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL: Baterías Express			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Inaguito	BARRIO: Pinar Bajo	CIUDADELA:	
CALLE: Av. Mariscal Sucre	NÚMERO: SIN	INTERSECCIÓN/MANZANA: Fray Marcos Joffre	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2923113	TELÉFONO 2: 2264025	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: soporte@bateriascuador.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al Colegio Intisana.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Karina Yoseth Vallejo Zagal.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713853743			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1


**CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP**
RUC: 1768152560001
**CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398 del 11/11/2008**

Dirección: Matriz Quito: Ventanilla E4-66 y Amazonas, edificio Studio Z, 1er. (913 2) 5060 100

ESTADO DE CUENTA

NOMBRE FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA.		
DIRECCION AV. MARISCAL SUCRE 0 Y . - AV OCCIDENTAL Y FRAY MURCOS JOF		
BARRIO INAKUITO	CIUDAD 0 - -	
CANAL DE PAGO VENTANILLA	BANCO -	CUENTA O TARJETA -

PERIODO DE CONSUMO JULIO 2014
C.I./RUC 1791398262001
TIPO DE SERVICIO TELEFONIA
CATEGORIA PBX
NUMERO 22923113
FECHA DE VENCIMIENTO 04 - SEPTIEMBRE - 2014

REFERENCIA ULTIMA FACTURA 001-777-004289181
MESES IMPAGOS 0
FECHA DE EMISION 03/08/2014
VALOR RECLAMO 0
VALOR PAGADO \$ 73.33

CUPON NUMERO : 281654665

DETALLE DE RUBRO

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL	-	24.90
PENSION BASICA	-	12.00
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	22m59s	1.29
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	10m31s	1.18
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	25m20s	3.67
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	96m5s	2.69
LLAMADA A PORTA AUTO	125m36s	18.21
CONSUMO LOCAL	67m3s	1.53
SUBTOTAL	-	65.47
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	7.86
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	73.33
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
VALOR NOTAS	-	0.00
VALORES EN RECLAMO	-	0.00
PAGOS	-	73.33

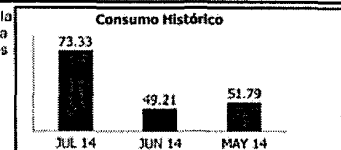
CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
TOTAL A PAGAR	-	0.00

ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE: al RUC 1791398262001 se encuentran asociado(s) 21 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento, y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga, o más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT EP.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: GUAYAQUIL CAJA: MAYOR QUITO FECHA DE PAGO: 13-08-2014 16:02


**PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA
SUPERTEL: 1800-567-567**
PERIODO DE CONSUMO JULIO 2014

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
281654665	22923113	04 - SEPTIEMBRE - 20	0	\$ 73.33

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: GUAYAQUIL CAJA: MAYOR QUITO FECHA DE PAGO: 13-08-2014 16:02

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 22.135
Conforme lo dispuesto por el Art. 19 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito, a 04 SEP 2014
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Quito, 2 de Septiembre del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, Yo Galo Edwing Rubio López, con cédula de identidad No. 1703091171, representante legal de la Compañía FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA. con RUC 1791398262001, **autorizo**, la cesión de espacio, para que realice de manera gratuita su actividad comercial, la compañía BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S.A. en la dirección: (Mariscal Sucre) Av. Occidental S/N y Fray Marcos Joffre, frente al Colegio Intisana, Quito, Ecuador; que es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a mi nombre.

Agradezco de ante mano la atención prestada.

Atentamente,



Ing. Galo Edwing Rubio López
C.C. 1703091171

Gerente General de Fabrica de Baterías Fabribat Cia. Ltda.

FABRIBAT CIA. LTDA.

OFICINA COMERCIAL: Av. Mariscal Sucre S/N y Fray Marcos Joffre PBX: (593-2) 2264 025
PLANTA INDUSTRIAL QUITO: Calle Principal S/N y Perimetral Regional Km, 13 (Sector Inga Bajo) PBX: (593-2) 5000 300
GUAYAQUIL: (593-4) 600 8494 / 5 / 6 / 7 • CUENCA: (593-7) 280 0980

[illegible]

John R. R. R.



Pablo Pichio

[illegible]

42-157



REPÚBLICA DEL ECUADOR

1980

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1987).

THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

...the
... ..
... ..

...the

SECRET

...the fact that the ...

1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2

3937284

IMP IGM cS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

23376

Quito,

29 AGO 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BATERIAS EXPRESS EXPREBATIC S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO